

## INGRESO DE PERSONAS

La Reforma Legal del Artículo 19 párrafo 2: "El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado..." en relación al Artículo 21 párrafo 10: "Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:...".

De lo anterior se razona que los reclusorios al ser parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, proporcionarán el apoyo a fin de custodiar a detenidos que representen un riesgo mayor para la sociedad y que por sus características sea preferible contenerlos en un Centro Penal y no en los separos de la propia Autoridad Jurisdiccional, cuando el caso lo amerite.

En el Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado se contempla en el "Artículo 14.- La internación de una persona en alguno de los establecimientos del Estado, se hará únicamente:

- I.- Por resolución Judicial.
- II.- En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18 Constitucional y la Ley de Normas Mínimas para sentenciados.
- III.- Para el caso de arrestos, por resoluciones judiciales o determinación de autoridad competente."

La propuesta de reforma versa en lo siguiente: "Artículo 14.- La internación de una persona en de los establecimientos de reclusión del Estado, se hará únicamente:

- I.- Por resolución Judicial.
- II.- En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18 Constitucional y la Ley de Normas Mínimas para sentenciados.
- III.- Para el caso de arrestos, por resoluciones judiciales o determinación de autoridad competente.
- IV.- En apoyo y colaboración con el Ministerio Público.
- V.- Por ninguna circunstancia se permitirá el ingreso de menores de 18 años."

Esto debido a que en un CE. RE. SO., por sus características de infraestructura, se dan mayores garantías para la permanencia de un detenido. La situación imperante al interior del Estado consiste en que en la mayor parte de los distritos judiciales, el inmueble que presenta medidas de seguridad en número superior para albergar efectivamente a transgresores de la ley es un CE. RE. SO., por lo que debe darse la colaboración con las agencias del Ministerio Público, a fin de brindar una protección ciudadana de mayor rango, lo que implica a aceptar el ingreso de personas detenidas a disposición de la Autoridad en cita.

Respecto al internamiento de personas a disposición del Ministerio Público, lo correcto es continuar observando, igual que en los demás casos lo que ordena el artículo 55 del Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado “Los directores de los establecimientos por ningún motivo permitirán que persona alguna sea internada sin la correspondiente documentación expedida por Autoridad competente, en la que conste la consignación o la causa de internación.”

A mayor abundamiento, la “...correspondiente documentación...” debe constar de oficio de solicitud de ingreso y dictámen médico de estado de salud de la persona por médico legista.

En nuestra entidad, existe el “Código de Justicia para Adolescentes” y en congruencia con esta legislación, para no violentar garantías individuales, se debe observar escrupulosamente que, por la naturaleza de las personas que ingresan a un centro de custodia para adultos, no es adecuado así como tampoco legal, aceptar por cualquier causa, la custodia de menores de 18 años.

Por lo expuesto, se concluye que a fin de optimizar la coordinación dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se requiere de los reclusorios, en apoyo a las agencias del Ministerio Público, que reciban detenidos a su disposición, con el mecanismo adecuado para la observación irrestricta de los Derechos humanos de los privados de libertad.

Por lo expuesto se reitera el sentido del planteamiento de reforma al Imperativo invocado y con ello conformar coordinadamente, una infraestructura de mayor contención y aseguramiento de detenidos.

ARMANDO SANCHEZ VIVAR  
DIRECTOR CE. RE. SO. TECALI  
CALLE DE HERRERA SIN NUMERO  
TECALI, PUEBLA  
TELEFONO. 01-224-2714136